



### III. ADMINISTRACIÓN DE LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS DE BUREBA

El Pleno del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba en sesión ordinaria acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Bañuelos de Bureba BU-10.120. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bañuelos de Bureba, a 15 de abril de 2019.

El Alcalde,  
Jesús María Viadas García

\* \* \*

#### ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA BU-10.120 CUYA TITULARIDAD ES DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS DE BUREBA

##### GESTIÓN DIRECTA

*Artículo 1.* – El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.120, que corresponde al Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba como titular de dicho acotado, con una superficie de 1.521,62 hectáreas.

*Artículo 2.* – El aprovechamiento cinegético del coto de caza tiene carácter anual, coincidiendo con las temporadas cinegéticas. Dará comienzo el 1 de abril de cada año y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

*Artículo 3.* – El ejercicio de la caza debe respetar toda la normativa vigente, el Plan de Ordenación Cinegética aprobado para el coto durante la vigencia del mismo, y resto de legislación que afecta a la gestión de los cotos de caza en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 4.* – La presente ordenanza regula la gestión directa del coto de caza BU-10.120 conforme lo establecido en la normativa que regula la gestión de bienes y derechos de las Entidades Locales.

*Artículo 5.* – Corresponde al Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba:

1. La gestión sostenible de los recursos cinegéticos del coto de caza BU-10.120.
2. El pago de las tasas e impuestos que gravan los cotos de caza en Castilla y León.
3. Presentación del Plan de Ordenación Cinegética a la finalización de su vigencia y las modificaciones del mismo.



4. Contratación del seguro de responsabilidad civil del coto de caza.
5. Tramitación de permisos, comunicación de cacerías indicando el organizador de las mismas, comunicación de resultados, devolución de precintos, etc., ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
6. Expedición de tarjetas de autorización para el ejercicio de la caza en el coto BU-10.120 según las condiciones aprobadas en esta ordenanza.
7. Establecer el calendario y el horario para la caza menor, comunicándolo a todos los cazadores.
8. Todas aquellas obligaciones que la normativa de caza de Castilla y León establece para los titulares de los cotos de caza.

*Artículo 6.* – El aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.120 se divide en dos lotes:

Lote 1: Caza mayor, consistente en 7 precintos de corzo macho y 14 precintos de corzo hembra, y esperas de jabalí como modalidad de caza.

Lote 2: Aprovechamiento de caza menor que comprende la media veda y la veda general.

*Artículo 7.* – La gestión de los lotes se hará de la siguiente forma:

Lote 1: Se adjudicará la totalidad del aprovechamiento de caza mayor al mejor postor mediante procedimiento negociado, partiendo de 8.000 euros.

Lote 2: Se adjudicarán 15 tarjetas individualizadas para la codorniz-media veda y la veda general de caza menor, según lo aprobado en el Plan Cinegético. El canon por cada tarjeta será de 1.150 euros.

La adjudicación se llevará a cabo mediante un bando en el que se indique plazo de inscripción y cuota que deberá abonarse por los interesados. Para inscribirse se deberá presentar fotocopia del DNI y justificante del ingreso. La adjudicación de las tarjetas se efectuará, de manera rigurosa, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes.

La adjudicación de ambos lotes podrá hacerse por una o varias temporadas cinegéticas, sin que dicha adjudicación reconozca al adjudicatario derecho alguno respecto de posteriores adjudicaciones.

*Artículo 8.* – Todas las personas que cacen en el coto BU-10.120 están obligadas a:

- a) Pagar al Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba para obtener la tarjeta de autorización.
- b) Entregar al Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba la documentación que requiera para comprobar su habilitación para cazar.
- c) Comunicar los resultados de caza durante la temporada por el medio que establezca el Ayuntamiento.
- d) Respetar la normativa vigente que regula la caza y cumplir con la normativa particular del acotado, respecto a calendario, horario, cupos, etc., que le será entregada junto con la tarjeta de autorización.



e) Estar en posesión de la licencia de caza de Castilla y León, permiso de armas, seguro obligatorio de responsabilidad civil y cuanta documentación sea obligatoria para la práctica de la caza.

f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba todas las irregularidades que se detecten en el coto de caza como furtivos, métodos de caza no autorizados o prohibidos, etc.

*Artículo 9.* – El Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba aprobará cada temporada cinegética un Reglamento interno que regulará la caza esa temporada.

En dicho Reglamento se fijará el calendario de días de caza, horario, cupos de las distintas especies, conforme a lo aprobado en el Plan Cinegético, en cada orden anual de caza o cualquier otra disposición anual que dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

También se fijarán las zonas de aparcamiento para los días de caza, y se regularán todas las cuestiones que se estimen oportunas para una buena gestión del acotado.

*Artículo 10.* – *Régimen de infracciones y sanciones.*

Se considerarán infracciones a la normativa interna:

a) Incumplir el número de jornadas establecidas en la normativa interna del coto y en la normativa de caza de Castilla y León.

b) Incumplir el horario de caza fijado en la normativa interna del coto.

c) Cazar alguna especie para la que el infractor no esté autorizado.

d) No disponer de toda la documentación necesaria para el ejercicio de la caza: Licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad civil, etc.

e) No respetar las zonas de aparcamiento fijadas en el Reglamento.

Las infracciones a), b), d) y e) serán sancionadas, la primera vez, con una multa de 100,00 euros. En caso de cometer una segunda infracción, ésta conllevará la expulsión definitiva del coto, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes.

Las infracciones c) serán sancionadas, la primera vez, con una multa de 500,00 euros. En caso de cometer una segunda infracción, sería sancionado con la misma multa y la expulsión definitiva del coto, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes.

La interpretación de la presente ordenanza se llevará a cabo por el Alcalde, a quien se faculta para que realice cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba.